



“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición vespertina del mes: 3 - Ciudad de México, jueves 2 de noviembre de 2023](#)

Instituto Mexicano del Seguro Social. Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.311023/278.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria de 31 de octubre del presente año, por el cual se confirman y otorgan beneficios fiscales y facilidades administrativas a patrones o sujetos obligados con centros de trabajo o establecimientos ubicados en el Estado de Guerrero.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Acuerdo por el que, se autoriza a las personas titulares del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social y sus Subdelegaciones cuya circunscripción territorial incluya municipios afectados por el impacto del huracán ‘OTIS’, para que otorguen a los patrones o sujetos obligados concernidos las facilidades necesarias para la celebración de convenios de pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de los créditos adeudados que se hayan causado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, y cuyo pago, en el primero de los casos, debiera efectuarse a más tardar el día 17 de noviembre, en el segundo, el día 17 del mes de diciembre próximos y en el tercero, a más tardar el 17 de enero de 2024; esto sin solicitar la garantía del interés fiscal en términos del Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.300419/150.P.DIR, dictado por este Órgano de Gobierno en sesión ordinaria de 30 de abril de 2019 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2019. Lo anterior, sólo será aplicable a la parte de la cuota patronal que les corresponda cubrir; en todo caso, las cuotas que se retengan a los trabajadores deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establece la Ley del Seguro Social.

El presente Acuerdo entrará en vigor de manera inmediata, tras su aprobación formal por este Órgano de Gobierno, en sesión ordinaria de 31 de octubre de 2023”.

Banco de México. Circular 10/2023, dirigida a las Instituciones de Banca Múltiple, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple no reguladas, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con entidades distintas a las Instituciones de Crédito, Sociedades Financieras Populares con nivel de operaciones IV, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, Sociedades Financieras



Comunitarias con nivel de operaciones IV, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones IV, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito o financiamiento al público y las Instituciones de Banca de Desarrollo, que emitan tarjetas de crédito, relativa a las Medidas provisionales en materia de montos de pago mínimo aplicables a créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a tarjetas de crédito, como consecuencia de los daños ocasionados por los fenómenos hidrometeorológicos con afectación severa en el Estado de Guerrero.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 4.

Circular por la que, el Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, proteger los intereses del público y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de dar certeza jurídica a las entidades financieras sujetas a las Reglas de Tarjetas de Crédito y a las Disposiciones para la Determinación del Pago Mínimo para Tarjetas de Crédito (en adelante, conjuntamente, las Disposiciones sobre Tarjetas), emitidas por este Banco Central mediante las Circulares 34/2010 y 13/2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2010 y 3 de junio de 2011, respectivamente, según han sido modificadas mediante resoluciones posteriores (en adelante, para los efectos de esta Circular, las Entidades Financieras), como consecuencia de los daños ocasionados por los fenómenos hidrometeorológicos con afectación severa en el estado de Guerrero y en atención al Acuerdo por el que se establece una Situación de Emergencia, emitido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con fecha 26 de octubre de 2023 a través del Boletín Prensa número BDE-007-2023, como excepción a lo establecido por las Disposiciones de Tarjetas, ha resuelto lo siguiente:

Los montos de pago mínimo que las Entidades Financieras, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 Bis 7 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, están obligadas a cobrar respecto de los créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a tarjetas, serán aquellos que, de conformidad con el cálculo previsto en las Disposiciones sobre Tarjetas, correspondan a los periodos de pago que resulten aplicables a partir del mes de octubre de 2023. En consecuencia, las Entidades Financieras no quedarán obligadas a realizar el cobro de los correspondientes montos de pago mínimo calculados conforme a las Disposiciones sobre Tarjetas, para los periodos de pago comprendidos entre 1 octubre de 2023 y 30 de abril de 2024, cuando así lo determinen y convengan con los clientes respectivos, así como lo demás establecido en la circular.

La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.